

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01956/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha nueve de octubre de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00288/IMCUFIDE/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos 40 y 41. De la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México y municipios, solicitamos en copias simples escaneadas legibles nítidas, en versión pública. las convocatorias, oficios dirigidos a los miembros de la comisión de box y lucha libre profesional del ,Estado de México, actas de las asambleas de la mencionada comisión, que contengan todos los acuerdos y resoluciones tomadas en asamblea legal,del periodo enero de 2012 al 30 de septiembre de 2014. Así mismo solicitamos en la misma forma las licencias otorgadas por la comisión a boxeadores,luchadores,jueces,médicos, para que*

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

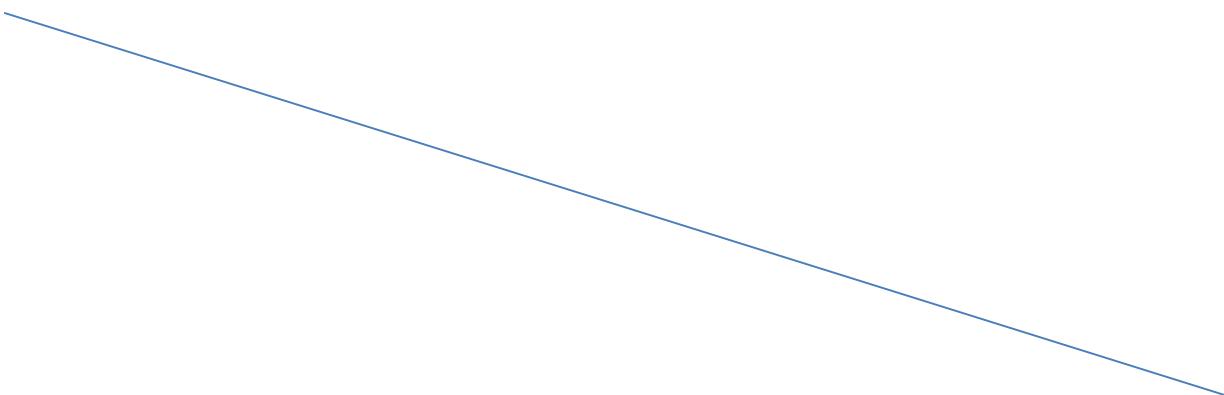
*puedan participar en funciones de box o lucha libre. De la misma manera en versión pública los ingresos a las cuentas de la comisión por concepto del otorgamiento de las mencionadas licencias y del otorgamiento del permiso o visto bueno para la realización de funciones de box o lucha libre en todo el Estado de México todo esto del mismo período señalado con anterioridad.” (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el veintiocho de octubre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al particular que el plazo para atender el requerimiento de información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

**TERCERO.** Posteriormente, el día seis de noviembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

*“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en los artículos 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:1-2.- No han existido convocatorias, actas de asambleas,3.- con fundamento al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se anexa listado general de nombres de boxeadores y luchadores que cuentan con licencia,4.- de acuerdo a los ingresos a la fecha no se cuentan con datos, la Comisión se encuentra en proceso de reorganización.” (Sic)*

Asimismo, adjuntó a su respuesta el archivo electrónico siguiente:



**Recurso de** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto**  
**obligado:**  
**Comisionada**  
**ponente:**  
**Instituto Mexiquense de**  
**Cultura Física y Deporte**  
**Josefina Román Vergara**

LISTADO COMPLETO DE NOMBRE DE BOXEADORES, LUCHADORES, REFERES, JUECES Y MEDICOS

LICENCIAS DE BOXEADORES PROFESIONALES 2013

1. VICENTE HERNANDEZ MEJIA
2. LUIS ANGEL CABRERA DOMINGUEZ
3. DANIEL PATRICIO HERNANDEZ <del>HERNANDEZ</del>
4. RAFAEL ALEJANDRO PEREZ RUIZ
5. JULIO GONZALEZ LUZ
6. IRMA GARCIA NUNEZ
7. EDWING ANTONIO CAMPOS MARTINEZ
8. ANA MARIA GARDUNO VEGA
9. IBETH ZAMORA SILVA
10. ENRIQUE ANGELES SILES
11. ANGEL ROSALES VALLE
12. JESUS ALEJANDRO SANCHEZ GONZALEZ
13. ALFREDO NIETO MADRIGAL
14. EDGAR EDUARDO RIVAS LOZANO
15. ITALO BENJAMIN ORTIZ BARCENAS
16. JAZMIN ORTEGA LOPEZ
17. VICTOR GEOVANNI ZAMORA GONZALEZ
18. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PATRICIO
19. JAIME JIMENEZ DE LA CRUZ

LICENCIAS DE BOXEADORES PROFESIONALES 2014

1. IRVING GARCIA QUINTANA
2. JIMENEZ DE LA CRUZ JAIME
3. HECTOR EDUARDO MIRANDA ALDAMA
4. MIGUEL ANGEL GOMEZ MENESSES
5. CRISTIAN VALDEZ SANCHEZ
6. GABRIEL ROBERTO LOPEZ TORRES
7. ITZAYANA ALEJANDRA CRUZ DELGADO
8. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PATRICIO
9. LUIS ARMANDO CEJA PEDRAZA
10. VICTOR GEOVANNI ZAMORA GONZALEZ
11. ZULINA GUADALUPE MUÑOZ GRAJEDA
12. LUIS ENRIQUE MONTELONGO MORALES
13. ALVAREZ CAMPOS EMMANUEL BAROCHS
14. ELIAS QUIO MATORANO
15. CHRISTIAN ABACU ALVAREZ CAMPOS
16. VALENTIN BARRAZA ORTIZ
17. LORENA YESENIA CRUZ AISPURO
18. PEDRO GONZALEZ DE JESUS
19. PAVEL GONZALEZ GILES
20. CHRISTIAN ESQUEL VALDES
21. PEDRO GONZALEZ DE JESUS
22. OMAR GONZALEZ REYES
23. GAMALIEL DIAZ MAGANA
24. IRMA GARCIA NUNEZ
25. GIOVANNI DELGADO MORALES
26. MANUEL GUZMAN MUÑOZ
27. SANDRA SANCHEZ SANTELIS
28. RODRIGO GUERRERO MORA
29. ARTEMIO EPIFANIO CELESTINO
30. TOMOKI KAMEDA

Recurso de 01956/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto

obligado:

Comisionada

ponente:

Instituto Mexiquense de  
Cultura Física y Deporte  
Josefina Román Vergara

31. LUIS ANGEL DELGADILLO MENDOZA
32. ARMANDO JIMENEZ TERAN
33. LEONARDO HEREDIA VIDAL
34. FLORENCE GARFIAS LOBATO
35. IBETH ZAMORA SILVA
36. CRUZ ANGELES IRVING ANTONIO
37. LUIS ALFREDO BADILLA CARMONA
38. JOSE SEBASTIAN LOPEZ REVELES
39. MARCO VALENTIN VILLA
40. GERARDO ISRAEL SERRANO DE LA CRUZ
41. JOSELE ADRIAN NAPOLES RODRIGUEZ
42. IGNACIO BENITES SAMPAYO
43. SALVADOR BENITEZ GUERRERO

NOMBRE REAL DE LUCHADORES PROFESIONALES

1. JOSE ROBERTO RIVAS TORRES
2. ISSAC MAYA RIVERA
3. LUIS REY CHAVEZ MORALES
4. JUAN CARLOS MARQUEZ GARCIA
5. JOSE LUIS MARTINEZ HERNANDEZ
6. EDGAR CUELLAR CRUZ
7. OSCAR HERRERA REZA
8. DAVID GUERRA LUNA
9. JUAN AUGUSTO VILEGAS GARCIA
10. MANUEL DE JESUS ARENAS SANCHEZ
11. JOSE ALBERTO CHAVEZ FLORES
12. ELIAS JOSE ROLDAN LICONA
13. JUAN ANTONIO TREVINO COVARRUBIAS
14. MIGUEL ANGEL LUGO TORRES
15. ISRAEL YAIR CALDERON PEREZ
16. ANTONIO MIGUEL FLORES CERVANTES
17. MAURICIO ANTONIO JACINTO ESQUIVEL
18. OMAR ANTONIO DENOVA HERNANDEZ
19. REYNALDO DIAZ GONZALEZ
20. ROLANDO MAURICIO CAMPOS RAMIREZ
21. MARIO HERNANDEZ QUIROZ
22. EMILIO CARRASCO NAVARRETE
23. JOSE JUAN MENDOZA MARTINEZ
24. ANGEL EMMANUEL GARCIA
25. MIGUEL FROYLAN ZUNIGA LARA
26. JUAN ORTIZ BASTIDA
27. RENE RAMIREZ ROSALES
28. ALFREDO HERNANDEZ ESQUIVEL
29. JUAN ANTONIO GUADARRAMA ROMERO

Recurso de 01956/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto

obligado:

Comisionada

ponente:

Instituto Mexiquense de  
Cultura Física y Deporte  
Josefina Román Vergara

30. ROLANDO CAMPOS
RAMIREZ
31. MARIO PRADO
VILLAGOMEZ
32. SERGIO RAMIREZ RAMIREZ
33. GERARDO MONTES
BAUTISTA
34. JOSE ANGEL MONTIEL
RUIZ
35. CRISTIAN IVAN MONTIEL
RUIZ
36. OVENT ISRAEL MONTIEL
LEON
37. MARIO MONTIEL LEON
38. ADAN GARCIA BIRRUTE
39. GABRIEL COLIN PADILLA
40. GABRIEL COLIN GARCIA
41. FERNANDO AGUIRRE
CENDEJAS
42. ALVAREZ VAZQUEZ JOSE
DANIEL
43. JOSE ROBERTO ESCOBEDO CASTRO
44. JOSE ADIEL ESQUIVEL
REYES
45. JUAN ANTONIO TREVINO
COVARRUBIAS
46. JOSE IGNACIO GUZMAN
CARDENAS
47. JOSE ARMANDO GUDINO
CANELO
48. ARIEL FABIAN GOMEZ
HERRERA
49. LUIS EMMANUEL NAVA
JACOME
50. JOSE HERIBERTO PINA
IBARRA
51. MACEDONIO HERNANDEZ
CANAS
52. CARLOS ALBERTO IBARRA
MIRELES
53. EMANUEL YANEZ CASTRO
54. ANDRES NAVARES
SALGADO
55. VAZQUEZ CASTILLO
ALVARO
56. RAFAEL ARAGON
FRANCISCO
57. JESUS GARCIA PEREZ
58. JOSE ROBERTO ROSAS
TORRES
59. MIGUEL ANGEL LUGO
TORRES
60. ALEJANDRO MENDEZ
MAYA

61. URIEL PENA BRAVO
62. HECTOR OCTAVIO
MENDOZA ROBLES
63. LUIS ROBERTO
HERNANDEZ LOPEZ
64. OSCAR CARDENAS
SOTOMAYOR
65. JUAN OCTAVIO DE JESUS
VALDES VALADES
66. FERNANDO MONTES
MARTINEZ
67. JOSE BENITO MARTINEZ
GUTIERREZ
68. DIEGO LOPEZ REYES
69. LINO FERNANDO AGUILERA
QUINTANA
70. RAFAEL ZEPEDA MARTINEZ
71. MIGUEL DAVID ZARATE
LOPEZ
72. JORGE ALEXIS ROSALES
MORALES
73. EDUARDO RAMIREZ
CASTILLO
74. LEVI ANTONIO ALMEYDA
CARRILLO
75. RODOLFO CORNEJO
GUZMAN
76. HECTOR HERNANDEZ DIAZ
77. SERGIO OMAR JIMENEZ
VENTURA
78. XOCITL LEYVA SANCHEZ
79. FELIX LOPEZ CERVANTES
80. JUAN ANTONIO MASETTO
MIRANDA
81. CHRISTIAN GOROSTIETA
MANCILLAS
82. ANGEL FELIPE ALFARO
CAMACHO
83. JESUS FERNANDO MARTIN
DEL CAMPO ESPADAS
84. DIEGO ENRIQUE
GONZALEZ RAMOS
85. DIEGO ARMANDO OLVERA
MORALES
86. ROBERTO JIMENEZ
RAMIREZ
87. GUADALUPE YERES
VAZQUEZ
88. JULIO CESAR LEYVA
RODRIGUEZ
89. VICTOR CARBAJAL OLVERA
90. JUAN GONZALEZ OLVERA
91. URIEL ADRIAN GUTIERREZ
TINOCO
92. CRISTIAN CRESCENCIO

Recurso de 01956/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto

Instituto Mexiquense de

obligado: Cultura Física y Deporte

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

MARTINEZ OBREGON
83. DANIEL COPADO ALTAMIRANO
84. CARLOS DE LA CUESTA CARMONA
85. JOSE MANUEL OLIVA GARCIA

NOMBRE	REFERES DE BOX
1.- GELACIO PEREZ HUERTA	REFERES DE BOX
2.- RAFAEL SALDANA REGALADO	REFERES DE BOX
3.- SALVADOR BARCENAS	REFERES DE BOX
4.- VICTOR MANUEL SANCHEZ PEREZ	REFERES DE BOX
5.- CESAR CASTANEDA	REFERES DE BOX
6.- GONZALO LAREDO	REFERES DE BOX

NOMBRE	OFICIALES DEL RING
1.- ABRAHAM IBARRA VALDES	JUEZ
2.- ISSAC SALGADO PRADO	JUEZ
3.- OBEDISAI CANDIDO GONZALEZ	JUEZ
4.- LUIS ANTONIO MEDINA	JUEZ
5.- EMILIA SALGADO PRADO	JUEZ
6.- TERESA MONTALVO DELGADO	JUEZ
7.- MIGUEL ANGEL MEDINA	JUEZ
8.- ANDREA CORTINA LOPEZ	JUEZ

DOCTORES	MEDICOS DE RING
1.- DR. FRANCISCO DAZA GIRON, JEFE DE LOS SERVICIOS MEDICOS	ESPECIALIDAD: REHABILITACION FISICA
2.- DR. ROBERTO PORTOCARRERO	ESPECIALIDAD: MAXILOFACIAL
3.- DR. MIGUEL ANGEL GARCIA GALINDO	ESPECIALIDAD: MEDICINA DEPORTIVA
4.- DR. CRISTOPHER DIAZ PEREZ	ESPECIALIDAD: MEDICO INTERNISTA
5.- DR. JESUS SIDONIO VILLAZTECA	ESPECIALIDAD: MEDICINA DEPORTIVA
6.- DR. MARGARITO MATIAS	ESPECIALIDAD: MEDICINA DEPORTIVA

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

**CUARTO.** El siete de noviembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado:

*"se impugna el acto por que la respuestas no se ajustan a lo solicitado queremos las licencias expedidas por la comisión para los boxeadores luchadores, jueces, referees, doctores etc. y los montos de los ingresos por los diferente conceptos que recaba la comisión en commento como lo señala La ley de transparencia y acceso a la información." (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada al ahora recurrente.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*"el sujeto obligado como es su costumbre evade dar contestación a lo solicitado su argumento no es valido, ya que de 2012 a la fecha de solicitud de la información, hubo cambios en la comisión y forzosamente debieron haber convocado y desarrollado asambleas, para la remoción de el anterior presidente XXXXXXXXXXXXXXX y el Lic. XXXXXXXXXXXXXXX ENTRE OTROS y colocar al nuevo presidente XXXXXXXXXXXXXXX, LO DE LA RESTRUCTURACION ES UNA MANIOBRA LEGALOIDE PARA CONVERTIR A LA COMISION DE BOX Y LUCHA, EN UNA ASOCIACION CIVIL PARA QUE RECIBA RECURSOS ECONOMICOS POR PARTE DE COMITE DE ESTIMULOS Y APOYOS ECONOMICOS PARA DEPORTISTAS, ENTRENADORES, JUECES, ARBITROS Y ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES DEPORTIVAS,*

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada**  
**Ponente:** Josefina Román Vergara

*PERO ESTO NO TIENE NADA QUE VER CON LA INFORMACION QUE DE ORIGEN SE SOLICITO. "SU ESTRATEGIA SIEMPRE A SIDO CONDUCIRSE CON OPACIDAD." (Sic)*

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01956/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el día seis de noviembre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día siete de noviembre de dos mil catorce, esto es, al siguiente día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal como quedó precisado en los Resultados de la presente resolución, el particular requirió del Sujeto Obligado la

**Recurso de** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Instituto Mexiquense de  
**obligado:** Cultura Física y Deporte  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

siguiente información de la Comisión de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México (la “Comisión”): (i) Convocatorias y Oficios dirigidos a los miembros de la Comisión; (ii) actas de asambleas de la Comisión, que contengan todos los acuerdos y resoluciones; (iii) las licencias otorgadas por la Comisión a boxeadores, luchadores, jueces y médicos para participar en funciones de box o lucha libre; (iv) los ingresos por otorgamiento de licencias y para la realización de funciones de box o lucha libre; todo lo anterior, por el periodo que comprende de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil catorce.

Al respecto, el Sujeto Obligado informó al particular que no han existido convocatorias ni actas de asambleas; anexó un listado general de nombres de boxeadores y luchadores que cuentan con licencia y adujo que no contaba con los datos de los ingresos; puesto que, según su dicho, la Comisión se encuentra en proceso de reorganización.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el presente medio de impugnación en el cual manifiesta que solicitó las licencias expedidas por la Comisión a boxeadores, luchadores, jueces, réferis, doctores, etcétera (*Sic*) y los montos por los diferentes conceptos que recaba la Comisión.

Asimismo, aduce que del dos mil doce a la fecha de su solicitud hubo cambios en la Comisión; por lo que, debió de haberse convocado y celebrado asambleas para la integración del nuevo presidente.

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

Finalmente, vierte las siguientes manifestaciones:

*"LO DE LA RESTRUCTURACION ES UNA MANIOBRA LEGALOIDE PARA CONVERTIR A LA COMISION DE BOX Y LUCHA, EN UNA ASOCIACION CIVIL PARA QUE RECIBA RECURSOS ECONOMICOS POR PARTE DE COMITE DE ESTIMULOS Y APOYOS ECONOMICOS PARA DEPORTISTAS, ENTRENADORES, JUECES, ARBITROS Y ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, PERO ESTO NO TIENE NADA QUE VER CON LA INFORMACION QUE DE ORIGEN SE SOLICITO. "SU ESTRATEGIA SIEMPRES A SIDO CONDUCIRSE CON OPACIDAD" (Sic)*

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y arribó a las conclusiones siguientes:

Primeramente, no debe perderse de vista que el particular al interponer el medio de defensa, materia de análisis, aduce que solicitó las licencias expedidas por la Comisión a boxeadores, luchadores, jueces, réferis, doctores, etcétera (*Sic*) y los montos por los diferentes conceptos que recaba la Comisión.

Sin embargo, de la confronta entre la solicitud de acceso a la información y las Razones o Motivos de Inconformidad es claro que tales manifestaciones no fueron requeridas de esa manera en la solicitud de información de origen; por lo que, la solicitud de las licencias de referees y aquellos que la palabra etcétera pudiese llegar a significar para el recurrente; así como, los montos diferentes al otorgamiento de licencias y realización de funciones de box o lucha libre devienen inoperantes.

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

Esto es así, pues al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de origen, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar información, en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Por otra parte, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de Razones o Motivos de Inconformidad, también devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas<sup>1</sup>.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el recurrente relativas a:

**"LO DE LA RESTRUCTURACION ES UNA MANIOBRA LEGALOIDE PARA CONVERTIR A LA COMISION DE BOX Y LUCHA, EN UNA ASOCIACION CIVIL PARA QUE RECIBA RECURSOS ECONOMICOS POR PARTE DE COMITE DE ESTIMULOS Y APOYOS ECONOMICOS PARA DEPORTISTAS, ENTRENADORES, JUECES, ARBITROS Y ASOCIACIONES U ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, PERO ESTO NO TIENE NADA**

---

<sup>1</sup> Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI, 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

*QUE VER CON LA INFORMACION QUE DE ORIGEN SE SOLICITO. "SU ESTRATEGIA SIEMPRE A SIDO CONDUCIRSE CON OPACIDAD" (Sic)*

Este Instituto como Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información Pública y del Derecho a la Protección de Datos Personales, advierte que tales argumentos son inatendibles por esta Autoridad, pues constituyen un Derecho a la Libre Expresión, ya que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Así, de conformidad con el artículo 7 constitucional, ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; por lo que, al constituir manifestaciones inherentes a la Libre Expresión, se reitera que no constituye un derecho de acceso a la información, o bien, relativo a datos personales, este Instituto declara como inatendibles las manifestaciones mencionadas en líneas precedentes.

Una vez precisada la materia de actuación del presente medio de impugnación, y previo estudio de la respuesta del Sujeto Obligado se observó que devienen parcialmente fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechas valer por el recurrente en atención a lo siguiente:

En primer lugar es importante resaltar que si bien es cierto que el Sujeto Obligado al informar al particular que no han existido convocatorias ni actas de asambleas y que no

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

contaba con los datos de los ingresos; puesto que, según su dicho, la Comisión se encuentra en proceso de reorganización, se manifestó en sentido negativo y que por esta razón teóricamente no estaría constreñido a probar tal hecho negativo; también lo es, que la respuesta otorgada carece de validez legal pues no se encuentra debidamente fundada y motivada, lo cual crea incertidumbre para esta Autoridad, pues es claro que no se realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información requerida.

Lo anterior es así, en un primer orden de ideas, debido a que en la respuesta del Sujeto Obligado no se expresan las razones o motivos por los cuales se considera que no se han realizado convocatorias y asambleas de la Comisión ni por qué la reorganización de dicha Comisión impide que el Sujeto Obligado tenga los datos de los ingresos recaudados.

Bajo ese contexto, la fundamentación y la motivación tienen como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del Sujeto Obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Lo anterior, ya que es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa; así como, para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento realizado. Sirve de

Recurso de 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
revisión:  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Instituto Mexiquense de  
obligado: Cultura Física y Deporte  
Comisionada Josefina Román Vergara  
ponente:

Sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial número I.4º.A. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 175082. Que a la letra dice:

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.”

(Énfasis añadido.)

Del análisis de la respuesta del Sujeto Obligado, se aprecia que no expresa los motivos o causas que tomó en cuenta para determinar que no se han realizado convocatorias y asambleas de la Comisión ni porque la reorganización de dicha Comisión impide que tenga los datos de los ingresos recaudados; por lo que, la determinación

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

unilateral del Sujeto Obligado es contraria a los principios de fundamentación y motivación constitucionales<sup>2</sup>.

Además, esta Autoridad debe señalar que la debida fundamentación y motivación legal se entiende como la cita del precepto legal aplicable al caso, por cuanto hace a la fundamentación, y las razones, motivos o circunstancias que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que la información solicitada encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, por lo que respecta a la motivación. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial número VI. 2º. J/43 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 203,143 de Rubro:

***"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.*** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

(Énfasis añadido)

Consecuentemente una vez analizada la respuesta del Sujeto Obligado se reitera que ésta carece de una debida fundamentación, al no especificar de manera clara la

---

<sup>2</sup> Tesis Jurisprudencial VI. 2º. J/43, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 194798 de rubro: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA.** Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

hipótesis normativa pilar de su determinación, y además adolece de una completa falta de motivación, lo cual se traduce para este Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública en una incertidumbre respecto de que efectivamente el Sujeto Obligado no cuente con la información solicitada.

Por otra parte, no debe perderse de vista que el Sujeto Obligado previa búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, debió haber emitido su Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia respectivo; y en tal caso habría cumplido con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*.

En consecuencia, ante la falta de convicción que aqueja a este Instituto, el Sujeto Obligado debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa; a fin de localizar la información solicitada; obteniendo los informes de cada área que pudiese contar con la información, mismos que sustenten la existencia, o bien, inexistencia del material documental requerido; y en caso de no encontrarse éste, dichos informes deberán formar parte integrante del Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia que en su caso emita su Comité de Información.

**Recurso de** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto**  
**obligado:** Instituto Mexiquense de  
**Comisionada** Cultura Física y Deporte  
**ponente:** Josefina Román Vergara

Robustece a lo anterior, los Criterios 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno de este Instituto, publicados en el periódico oficial del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, que establecen lo siguiente:

#### **CRITERIO 0003-11**

**“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

#### **CRITERIO 0004-11**

**“INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- 1<sup>a</sup>) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- 2<sup>a</sup>) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

Así las cosas, este Instituto; en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente; estima necesario establecer el marco normativo que pudiese regir las documentales solicitadas, a fin de facilitar la búsqueda de información al Sujeto Obligado.

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

A este respecto, este órgano Garante encontró que el Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte es un órgano de consulta y de coordinación del Ejecutivo del Estado para convocar, concertar, inducir e integrar las acciones de los participantes e interesados en la cultura física y el deporte; el cual tiene como fin garantizar el cumplimiento del objetivo del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado de México. Lo anterior, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Así, el Consejo Estatal se integra por un presidente, quien es el Director General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, un Secretario Ejecutivo y los representantes de las asociaciones deportivas; dicho consejo cuenta con los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciona en términos de su reglamento interior. Sirve de sustento a lo anterior, el artículo 13 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el cual es del tenor siguiente:

*"Artículo 13.- El Consejo Estatal se integrará por un Presidente que será el Director General de Instituto, un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente, y los representantes de las asociaciones deportivas.*

*El cargo de miembro del Consejo Estatal será honorífico.*

*El Consejo Estatal contará con los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto, y funcionará en los términos de su reglamento interior..."*

(Énfasis añadido.)

Recurso de 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
revisión:  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Instituto Mexiquense de  
obligado: Cultura Física y Deporte  
Comisionada Josefina Román Vergara  
ponente:

En ese orden de ideas, se advirtió que el Consejo Estatal, previo acuerdo del cincuenta y un porciento de sus integrantes, puede formar los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto; entes que deben de quedar registrados ante el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y de los cuales deberá obrar evidencia documental en acta de su formación y objetivos; esto último, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México que dice:

*“Artículo 9. El Consejo Estatal previa acuerdo de al menos el 51% de sus integrantes, formará los comités, comisiones y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de su objeto, mismos que deberán quedar registrados ante el Instituto y de los que deberá obrar evidencia documental en acta de su formación y objetivos.”*

(Énfasis añadido.)

Bajo esa óptica, la Comisión de Box y Lucha Libre del Estado de México es un cuerpo técnico en materia de ambos deportes. En su funcionamiento es autónoma y depende administrativamente del Gobierno del Estado, a través del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; sus funciones se sujetan a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México y a los demás ordenamientos sobre espectáculos públicos del Estado. Además, el Reglamento en comento rige todos los espectáculos públicos en que tengan lugar encuentros de box y lucha libre profesionales y sus disposiciones se aplican por la Comisión, la cual está investida de la autoridad necesaria para hacerlas cumplir dentro de la jurisdicción del

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

Estado de México. Tal y como puede apreciarse en los artículos 1 y 2 del ya citado Reglamento de Box y Lucha Libre, preceptos legales que se transcriben a continuación:

*"Artículo 1.- El presente ordenamiento regirá en todos los espectáculos públicos en que tengan lugar encuentros de box y lucha libre profesionales y sus disposiciones se aplicarán por la Comisión de Box y Lucha Libre del Estado de México, la que estará investida de la autoridad necesaria para hacerlas cumplir dentro de la jurisdicción del Estado."*

*Cuando en el presente Reglamento de los Espectáculos de Box y Lucha Libre Profesional en el Estado de México, se haga referencia a la Comisión, se entenderá a la Comisión de Box y Lucha Libre del Estado de México; Reglamento, al presente ordenamiento e IMCUFIDE al Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte*

*Artículo 2.- La Comisión, es un cuerpo técnico en materia de ambos deportes. En su funcionamiento será autónoma y dependerá administrativamente del Gobierno del Estado, a través del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; sus funciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a los demás ordenamientos sobre espectáculos públicos del Estado."*

Es así como, la Comisión está constituida por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, seis comisionados ejecutivos, quienes son asesorados por tres consejeros. Dichos miembros y consejeros son designados por el titular del ejecutivo estatal debiendo ser personas de reconocida honorabilidad, con amplios conocimientos en la materia. No tendrán ligas de ninguna clase, con empresarios de box y lucha libre, promotores o cualquier otra persona conectada directamente con el boxeo o la lucha libre profesional. Tal y como puede ser apreciado en los artículo 3 y 4 del Reglamento multirreferido.

Ahora bien, toda vez que el particular solicitó del Sujeto Obligado las Convocatorias y Oficios dirigidos a los miembros de la Comisión; así como, las actas de

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

asambleas de dicha Comisión, que contengan todos los acuerdos y resoluciones, se observó que los miembros de la ya referida Comisión de Box y Lucha Libre tienen en las sesiones de ésta voz y voto; siendo el quorum legal para la celebración de sesiones el de cinco miembros, por lo menos, y que las votaciones se toman por mayoría de votos de los asistentes; teniendo voto de calidad el presidente, o quien presida dicha sesión, y que los concejeros tienen voz pero no voto, todo esto con fundamento en el artículo 5 del Reglamento respectivo.

Asimismo, se advirtió que las decisiones de la Comisión, como cuerpo colegiado tienen validez plena cuando éstas se toman en sesiones ordinarias y extraordinarias y por mayoría de votos. Sirve de sustento a lo anterior, el artículo 6 del Reglamento deportivo de referencia, el cual dice lo siguiente:

*“Artículo 6.- Las decisiones de la Comisión, como cuerpo colegiado, tendrán validez plena, cuando éstas se tomen en sesiones ordinarias y extraordinarias y por mayoría de votos.”*

Ahora bien, esta Autoridad igualmente advirtió que la Comisión puede conocer asuntos de carácter contencioso que requieran solución de manera extraordinaria y únicamente cuando las partes en controversia manifiesten su conformidad, en forma expresa y por escrito, sometiéndose al arbitraje de la propia Comisión, acatando la resolución que ésta dicte sobre el particular; que los fallos, acuerdos o resoluciones dictados por la Comisión, se consideran aceptados por la o las partes, si no solicitan modificación o revocación dentro del plazo de ocho días contados a partir de la fecha en

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

que hayan sido comunicados y que la Comisión tiene facultades para resolver cualquier discrepancia que surja con motivo de la aplicación o interpretación del Reglamento. Tal y como se aprecia en los artículos 9, 10 y 11 del cuerpo normativo de referencia.

En mérito de lo expuesto, este Instituto como garante del derecho de acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad y ante la incertidumbre que lo aqueja ordena al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva de las Convocatorias y Oficios dirigidos a los miembros de la Comisión y de las actas de sesiones celebradas por dicha Comisión, en donde se contengan todos los acuerdos y resoluciones dictados; por el periodo que comprende de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil catorce y de encontrar dichos documentos haga entrega de éstos al particular requirente, de conformidad con los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues forman parte de las actividades de la Comisión; por lo que, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Asimismo, se establece que en caso de contar con la documentación solicitada, se reitera, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el numeral (iii), relativas a las licencias otorgadas por la Comisión a

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

boxeadores, luchadores, jueces y médicos para participar en funciones de box o lucha libre, debe señalarse que el documento remitido por el Sujeto Obligado al particular, con el cual pretende dar respuesta a la solicitud de acceso a la información y que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, no corresponde a lo solicitado.

Lo anterior es así, debido a que el particular de manera puntual solicitó del Sujeto Obligado las licencias otorgadas por la Comisión a boxeadores, luchadores, jueces y médicos para participar en funciones de box o lucha libre, no así, un listado como aquél remitido por el Sujeto Obligado.

Bajo esa tesisura, es toral hacer constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al remitir un listado, refleja que cuenta con la información solicitada; por lo que, el estudio en específico de la información se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar dicho estudio pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

Derivado de lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos la documentación materia de la solicitud, la cual debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

(...)

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."*

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

*"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

A su vez, los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirve de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

**Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Finalmente, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el numeral (iv), relativa a los ingresos por otorgamiento de licencias y para la realización de funciones de box o lucha libre, por el periodo que comprende de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil catorce, esta Autoridad observó que ésta es información que el Sujeto Obligado administra por lo que es información pública que debe ser entrega al particular solicitante.

Lo anterior es así, puesto que la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio 2013 en su artículo 1 dispone que la hacienda pública del Estado de México percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2013<sup>3</sup>, los ingresos provenientes por conceptos de impuestos, contribución o aportación de mejoras para obras públicas, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación estatal; ingresos no comprendidos en los numerales anteriores causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago; ingresos financieros e ingresos derivados de financiamientos.

---

<sup>3</sup> Situación que análogamente se ve reflejada en la legislación correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil catorce.

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

Correlativo a lo anterior, el Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional del Estado de México establece lo siguiente:

*"Artículo 2.- La Comisión, es un cuerpo técnico en materia de ambos deportes. En su funcionamiento será autónoma y dependerá administrativamente del Gobierno del Estado, a través del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; sus funciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a los demás ordenamientos sobre espectáculos públicos del Estado."*

(...)

*Artículo 25.- Para obtener de la Comisión, licencia o autorización para celebrar funciones de box o lucha libre profesional, las empresas deberán cubrir los siguientes requisitos:*

- a) Presentar constancia de estar legalmente constituidas.*
- b) Ser mexicano por nacimiento o naturalización.*
- c) Ser mayor de edad.*
- d) Tener en propiedad o arrendamiento un local debidamente acondicionado para este fin, con el visto bueno de la Comisión.*
- e) Contar con todo lo relacionado a las instalaciones técnicas para la práctica del boxeo y lucha libre.*
- f) Que el local cuente con las licencias, permisos y autorizaciones que expida Protección Civil, Salubridad y las demás oficinas estatales o municipales.*
- g) Otorgar pago de una fianza o depósito en efectivo, que garantice la seriedad de ésta.*

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

*Artículo 26.- Una vez cumplidos los requisitos a que se hace relación en el artículo anterior, el solicitante deberá cubrir ante el tesorero de la Comisión, el importe de la licencia que en cada caso se señale.*

(...)

*Artículo 44.- Para obtener licencia de promotor, se deben reunir los siguientes requisitos:*

- a) Solicitud por escrito, debidamente firmada con tres fotografías tamaño credencial.*
- b) Acreditar haber estado relacionado con el medio boxístico, cuando menos una antigüedad de tres años*
- c) Gozar de reconocida honorabilidad.*
- d) Certificado de salud expedida por el Jefe de los Servicios Médicos a de la Comisión.*
- e) Cubrir en la Tesorería de la Comisión, el importe de la licencia.*

(...)

*Artículo 54.- Para obtener la licencia de manager de la Comisión, los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:*

- a) Solicitud por escrito, debidamente firmada con tres fotografías tamaño credencial.*
- b) Comprobante de residencia en el Estado de México.*
- c) Acta de nacimiento.*
- d) Acreditar estudios de secundaria o equivalente.*

**Recurso de** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Instituto Mexiquense de  
**obligado:** Cultura Física y Deporte  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

- e) *Cartilla del Servicio Militar Nacional.*
- f) *Certificado de salud expedido por el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión.*
- g) *Acreditar experiencia mínima de tres años, como entrenador o auxiliar en el boxeo.*
- h) *Gozar de reconocida honorabilidad*
- i) *Tener contrato con un mínimo de tres boxeadores en activo.*
- j) *Conocer el Reglamento de la Comisión*
- k) *Aprobar el examen técnico de capacidad y aptitud, ante la Comisión.*
- l) *Cubrir en la Tesorería de la Comisión el importe de la licencia.***

(...)

*Artículo 66.- Auxiliar es la persona que con licencia vigente, trabaja bajo las órdenes de un manager, en la preparación, cuidado y atención de los boxeadores.*

(...)

*Artículo 77.- Los aspirantes a auxiliares, para tener permiso para actuar en una función de box, deberán cubrir los siguientes requisitos:*

- a) *Solicitar por escrito la autorización de la Comisión.*
- b) *Presentar por escrito la responsiva del manager con licencia vigente, con quien labore.*

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

*d) Presentar certificado de buena salud expedida por el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión*

*d) Tomar curso de capacitación.*

*e) Cubrir ante el Tesorero de la Comisión el importe del permiso.*

(...)

*Artículo 80. Para obtener licencia de boxeador profesional deberá cubrir los siguientes requisitos:*

*a) Solicitud por escrito, debidamente firmada con tres fotografías tamaño credencial.*

*b) Presentar comprobante de domicilio del Estado de México.*

*c) Presentar acta de nacimiento. La Comisión podrá autorizar licencia de boxeadores que sean menores de edad, debiendo sus padres o tutores, presentarse a otorgar su autorización por escrito.*

*d) Presentar constancia de estudios.*

*e) Cartilla de Servicio Militar Nacional.*

*f) Presentar certificado de salud, expedido por el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión.*

*g) Presentar oficio de la Asociación de Box de Aficionados, en la que certifique que ha concluido su ciclo amateur y adjunte récord de peleas.*

Recurso de 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
revisión:  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Instituto Mexiquense de  
obligado: Cultura Física y Deporte  
Comisionada Josefina Román Vergara  
ponente:

*h) Aprobar su pelea de aspirante a boxeador profesional y su examen de capacidad técnica, en tres peleas de box profesional en las que demuestre conocimiento en el oficio.*

*i) Cubrir ante el Tesorero de la Comisión el importe del permiso.*

(...)

*Artículo 132.- Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con el Reglamento Interior de la Comisión de Box y Lucha Libre del Estado; con el presente Reglamento e instructivos, acuerdos y resoluciones de las mismas y deberán tener para su ejercicio licencia vigente expedida por la Comisión.*

*Artículo 133.- Los requisitos que deberán cumplirse para obtener la licencia de oficial son:*

*a) Presentar por triplicado su solicitud por escrito.*

*b) Ser ciudadano mexicano.*

*c) Ser mayor de edad.*

*d) Gozar de reconocida honorabilidad y buenas costumbres.*

*e) Escolaridad mínima de bachillerato o equivalente.*

*f) Tener amplia capacidad y conocimientos en el box.*

*g) Experiencia de tres años mínimo.*

*h) No tener nexos con empresarios, promotores, managers, auxiliares, boxeadores o con cualquier otra persona relacionada con el boxeo profesional.*

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

i) Tomar los cursos de capacitación y actualización que indique la Comisión.

j) Aprobar los exámenes técnicos y médicos que establezca la Comisión.

**k) Pagar los derechos correspondientes**

(...)

*Artículo 232.- Para obtener de la Comisión licencia de luchador o luchadora profesional, se deberán cubrir los siguientes requisitos:*

a) Solicitud por escrito debidamente firmada con tres fotografías tamaño credencial.

b) Presentar comprobante de domicilio en el Estrado de México.

c) Presentar acta de nacimiento. La Comisión podrá autorizar licencia al luchador o luchadora que sea menor de edad, debiendo sus padres o tutores, presentarse a otorgar su autorización por escrito, ante la Comisión.

d) Presentar constancia de estudios.

e) En el caso de los varones, presentar Cartilla Militar Nacional.

f) Certificado de salud expedido por el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión

g) Aprobar el examen técnico y de capacidad ante la los sinodales que para tal efecto designe la Comisión.

h) Antecedentes penales.

i) Demostrar conocimiento del Reglamento.

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

*j) Presentarse ante el tesorero de la Comisión, para cubrir el importe de la licencia.*

*(Énfasis añadido.)*

Por otra parte, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2013, en el apartado III, denominado *POSTULADOS BÁSICOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL*, en específico el numeral 8 relativo al devengo contable, dispone lo siguiente:

#### “8) DEVENGO CONTABLE

*Tratándose de los **ingresos por impuestos, derechos, aprovechamientos y los derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal**, estos **deberán registrarse en el momento en que efectivamente se reciban**, evitando la generación de cuentas por cobrar a cada contribuyente, a fin de facilitar el control administrativo.”*

Por último, es importante destacar que el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente para el ejercicio fiscal 2013 y su análogo 2014 disponen en su artículo 46 como derechos de los contribuyentes lo siguiente:

*“Artículo 46.- Son derechos de los contribuyentes:*

*(...)*

*IV. Recibir de la autoridad fiscal el comprobante del pago de sus contribuciones.”*

*(Énfasis añadido)*

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que:

- La Comisión de Box y Lucha Libre del Estado de México es un cuerpo técnico en materia de ambos deportes. En su funcionamiento es autónoma y **depende administrativamente** del Gobierno del Estado, a través del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.
- Es necesario cubrir ante la Tesorería de la Comisión el pago de derechos por concepto de: licencias o autorizaciones para celebrar funciones de box o lucha libre profesional; licencia de promotor; licencia de manager; permiso para actuar en una función de box como auxiliar; licencia de boxeador; licencia de oficial y licencia de luchador profesional.
- El Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México 2013, publicado el ocho de enero de dos mil trece en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, “*Gaceta del Gobierno*”, en el apartado III establece que los ingresos por impuestos, derechos y aprovechamientos deberán registrarse en el momento en que efectivamente se reciban, evitando la generación de cuentas por cobrar a cada contribuyente, a fin de facilitar el control administrativo.

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

- La Tesorería, como autoridad fiscal, al recibir ingresos por concepto de contribuciones tiene la obligación de expedir al contribuyente el comprobante de pago correspondiente.

Conforme a lo anterior, se concluye que el Sujeto Obligado tiene la obligación de verificar la recaudación de las contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde a la Comisión, ingresos que deben registrarse en el momento en que efectivamente se reciban; para lo cual tiene, además, el deber de entregar al contribuyente el comprobante de pago correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se concluye que por disposición de los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada tiene el carácter de información pública, que el Sujeto Obligado administra y que por ende, debe obrar en sus archivos; por lo que, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

**CUARTO.** Es importante mencionar, que, de existir, los documentos solicitados deben ponerse a disposición del hoy recurrente en su "**versión pública**", **cuando así proceda**, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser testados o suprimidos.

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho,

Recurso de 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
revisión:  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Instituto Mexiquense de  
obligado: Cultura Física y Deporte  
Comisionada Josefina Román Vergara  
ponente:

modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

*"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;

Recurso de 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
revisión:  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Instituto Mexiquense de  
obligado: Cultura Física y Deporte  
Comisionada Josefina Román Vergara  
ponente:

- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y, DE ENCONTRAR LA INFORMACIÓN, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00288/IMCUFIDE/IP/2014.**

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por lo que, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Recurso de** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Instituto Mexiquense de  
**obligado:** Cultura Física y Deporte  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado realice una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, para así, de encontrarse ésta, atienda la solicitud de información 00288/IMCUFIDE/IP/2014 y haga entrega vía SAIMEX de lo siguiente:

- Convocatorias y Oficios dirigidos a los miembros de la Comisión y de las actas de sesiones celebradas por dicha Comisión, en donde se contengan todos los acuerdos y resoluciones dictados; por el periodo que comprende de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil catorce; en versión pública.
- Licencias otorgadas por la Comisión a boxeadores, luchadores, jueces y médicos para participar en funciones de box o lucha libre; por el periodo que comprende de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil catorce; en versión pública.
- Ingresos por otorgamiento de licencias y para la realización de funciones de box o lucha libre, por el periodo que comprende de enero de dos mil doce al treinta de septiembre de dos mil catorce; en versión pública.

Para lo cual, de ser procedente, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición del recurrente.

De no contar con la información referida, el Comité de Información del Sujeto Obligado deberá emitir el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la multicitada información.

**Recurso de revisión:** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto obligado:** Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte  
**Comisionada ponente:** Josefina Román Vergara

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

**Recurso de** 01956/INFOEM/IP/RR/2014  
**revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Instituto Mexiquense de  
**obligado:** Cultura Física y Deporte  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidente

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**

Secretario Técnico del Pleno

BCM/CBO

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 01956/INFOEM/IP/RR/2014.